

Paraná, 30 de agosto de 2017

**RESOLUCIÓN N° 106-2017
COMISIÓN ADMINISTRADORA SAS**

VISTO

La Resolución N° 07-01/2003 y

CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar las condiciones de pagos establecidas en la precitada Resolución.

Que el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos ha implementado un nuevo régimen de facilidades de pago y, a los efectos de lograr la mayor adhesión posible de profesionales, ha flexibilizado los requisitos vigentes.

Por ello:

LA COMISION ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE LA SALUD

RESUELVE:

Art. 1º: Eliminar la Resolución 07-01/2003.

Art. 2º: Establecer un nuevo régimen de financiación para el pago de las deudas que los afiliados, activos y suspendidos, mantengan con el Sistema de Atención de la Salud del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

Art. 3º: Instrumentar convenios de financiación con los afiliados que deseen acogerse al presente régimen, en el que podrán incluirse la totalidad de cuotas de afiliación al Sistema de Atención de la Salud, que se encuentren vencidas impagas con más los respectivos intereses devengados.

Art. 4º: Disponer, como requisito obligatorio para acceder al plan de facilidades, el pago al contado del equivalente al veinte por ciento (20%) del total adeudado en concepto de cuota del Sistema de Atención de la Salud e intereses devengados.

Art. 5º: Disponer que el saldo restante podrá abonarse hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo el importe de la cuota mínima equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del importe total mensual que el afiliado abona por su afiliación y la del grupo familiar, de corresponder, al momento de solicitar el plan de pagos.

Art.6º: Establecer que la deuda financiada devengará una tasa de interés equivalente a la que aplique Consejo Directivo para sus planes de pagos, aprobada por Asamblea. Las cuotas convenidas tendrán vencimiento a partir del mes que siga a la firma del convenio, en las mismas fechas que venzan las restantes obligaciones con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

Art. 7º: Disponer que la falta de pago en término de las obligaciones comprometidas determinará la mora automática, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza, generándose a partir de ese momento un interés moratorio –que se agregará al compensatorio- equivalente a la que aplique Consejo Directivo y que es aprobado por Asamblea.

Art. 8º: El profesional deberá continuar abonando a partir del mes siguiente al de la firma del convenio establecido mediante la presente, las obligaciones que se devenguen mensualmente en su resumen de cuentas.

Art. 9º: Establecer que para el caso de que el afiliado no abonare dos (2) cuotas consecutivas, o tres (3) alternadas, se producirá la caducidad del convenio de pagos de manera automática –sin necesidad de interpelación de ninguna naturaleza- facultando al CONSEJO a considerar caídos todos los plazos otorgados y a reclamar el total de la deuda judicialmente.

Art. 10º: Disponer que los gastos de sellado, administrativos y demás que demande el convenio que se suscriba estarán a cargo del afiliado y deberán abonarse al momento de la suscripción del respectivo acuerdo.

Art. 11°: Podrán acceder también, al convenio de pago establecido por la presente, aquellos profesionales que tengan un convenio de pago anterior decaído, con el sesenta por ciento (60%) de ese convenio cancelado.

Art. 12: Será requisito necesario para acceder al convenio de financiación la autorización del profesional para que el cobro de la totalidad de las obligaciones con el Consejo se realice mediante débito automático en cuentas bancarias.

Art. 13°: El solicitante podrá amortizar total o parcialmente el convenio antes de su vencimiento a la tasa de interés vigente al momento de la cancelación. En caso de cancelar anticipadamente la totalidad de las cuotas no vencidas del convenio, los intereses se computaran por mes completo en que se solicita la cancelación. En caso de amortizaciones parciales de cuotas no vencidas, el profesional deberá continuar pagando el mismo importe por cuota mensual, a cuyo efecto se recalculará el número de cuotas restantes.

Art. 14°: Cualquier situación no prevista en la presente Resolución será resuelta por la Comisión Administradora del Sistema de Atención de la Salud.

Art. 15°: Aplicar la presente Resolución a partir del 01 de septiembre de 2017.

Art.16°: Regístrese, comuníquese, incorpórase a la Carpeta de consulta y archívese.

DRA. MARÍA LUZ TABORDA
Contadora Pública
Secretaria SAS CPCEER

DRA. MARICEL FACCENDINI
Contadora Pública
Presidente SAS CPCEER